

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PARA EL SERVICIO DE PROGRAMA DE MANTENIMIENTO RECINTO ADUANA FRONTERA PUERTO SUAREZ Código: DAB-74-ANPE2-2023. CUCE: 23-0580-00-1355627-1-1

DAB/UAJ/N° 105/2023

Conste por el presente Contrato Administrativo de para la Contratación de Obras, que celebran, por una parte la EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS-DAB, creada mediante Decreto Supremo Nº 29694 de 3 septiembre de 2008, con Número de Identificación Tributaria Nº 161462027, con domicilio en la avenida 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolívar de la ciudad de El Alto, representada legalmente por el Ing. OSCAR CHAMBI LARICO, con Cédula de Identidad Nº 6061140, designado mediante Resolución de Directorio Nº 017/2022 de 13 de octubre de 2022 en calidad de Gerente General a.i., que en adelante se denominará la EMPRESA; y, por otra parte, la Empresa Unipersonal CONSTRUCTORA Y CONSULTORA FUDECO; con Número de Identificación Tributaria Nº 5414027010, con domicilio en la Calle Coronel Franco Nº 576 Barrio El Carmen de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; representada por Herrera Parra Greco Alexander con Cedula de Identidad Nº 5414027 en su calidad de propietario, que en adelante se denominará el CONTRATISTA; quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA.- (ANTECEDENTES DEL CONTRATO): La EMPRESA, mediante convocatoria pública bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo-ANPE No. DAB-74-ANPE2-2023, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y el Documento Base de Contratación (DBC), convocó en fecha 24 de julio de 2023, a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar, para la ejecución de PROGRAMA DE MANTENIMIENTO RECINTO ADUANA FRONTERA PUERTO SUAREZ con CUCE: 23-0580-00-1355627-1-1, bajo los términos del Documento Base de Contratación (DBC).

SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE): El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- a) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- b) Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y sus modificaciones.
- c) Ley del Presupuesto General aprobado para la gestión.
- d) Demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA): El CONTRATISTA se compromete y obliga por el presente Contrato, a ejecutar todos los trabajos necesarios para realizar el PROGRAMA DE MANTENIMIENTO RECINTO ADUANA FRONTERA PUERTO SUAREZ, dentro del Recinto Aduana Frontera Puerto Suarez, en coordinación con el Departamento de Infraestructura de la EMPRESA y todos los detalles establecidos en DBC para la ejecución de las obras de mantenimiento que deben ser realizadas; que se constituye en el objeto del contrato hasta su acabado completo, con estricta y absoluta sujeción a las condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de ejecución estipulado y características técnicas establecidas en el presente contrato y en los documentos que forman parte del presente instrumento legal, que en adelante se denominará la OBRA.

A fin de garantizar la correcta ejecución y conclusión de la OBRA hasta la conclusión del contrato, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el trabajo de acuerdo con los documentos emergentes del proceso de contratación y propuesta adjudicada.





- b) Documento Base de Contratación.
- c) Propuesta Adjudicada.
- d) Resolución Administrativa de Adjudicación Nº 041/2023 de fecha 17 de agosto de 2023
- e) Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad N° 5414027 del Sr. GRECO ALEXANDER HERRERA PARRA.
- f) Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes con Número de Identificación Tributaria-NIT Nº 5414027010; (Certificación Electrónica).
- g) Certificado de Matrícula Nº 5414027010 de fecha 31 de julio de 2023.
- h) Certificado de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones Nº 258889 emitido por la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo; (Certificación Electrónica).
- i) Nota de solicitud de Retención del 7 % por ciento para constituir Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- j) Certificado de Solvencia Fiscal Nº 682371, emitido por la Contraloría General del Estado en fecha 29 de agosto de 2023.
- k) Documentación en Copia Legalizada que respalda la Experiencia General y Específica de la empresa, resguardada en la carpeta del Procesos de Contratación
- 1) Documentación en Copia Legalizada que respalda la Formación, Experiencia General y Específica del personal propuesto, resguardada en la carpeta del Procesos de Contratación.

m)

SÉPTIMA.- (GARANTÍAS): El CONTRATISTA acepta expresamente que la EMPRESA retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, para constituir la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

El importe de las retenciones en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el CONTRATISTA quedará en favor de la EMPRESA sin necesidad de ningún trámite o acción judicial a su solo requerimiento.

Si se procediera a la Recepción Definitiva de la Obra, Hecho que se hará constar mediante el Acta correspondiente, suscrita por ambas partes contratantes, estas retenciones serán reintegradas.

OCTAVA.- (ANTICIPO): En el presente contrato no se otorgará anticipo.

NOVENA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN): Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes bajo este Contrato y que no estén referidas a trabajos en la obra misma, será enviada por escrito:

Al CONTRATISTA: Calle Coronel Franco Nº 576 Barrio El Carmen de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra

A la EMPRESA: En la Oficina Central de la Empresa Pública Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos, ubicada en la Av. 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolívar de la ciudad del Alto.

DÉCIMA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS): Correrá por cuenta del CONTRATISTA el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

DÉCIMA PRIMERA.- (FACTURACIÓN): El CONTRATISTA emitirá la factura correspondiente a favor de la EMPRESA una vez que cada planilla de avance de obra haya sido aprobada por el SUPERVISOR. En caso de que no sea emitida la factura respectiva, la EMPRESA no hará efectivo el pago de la planilla.







En el marco legal citado precedentemente, el **SUPERVISOR** con conocimiento de la **EMPRESA**, puede ordenar las modificaciones a través de los siguientes instrumentos:

- a) Mediante una Orden de Trabajo: Cuando la modificación esté referida a un ajuste o redistribución de cantidades de obra, sin que ello signifique cambio sustancial en el diseño de la obra, en las condiciones o en el monto del Contrato. Estas órdenes serán emitidas por el SUPERVISOR, mediante carta expresa, siempre en procura de un eficiente desarrollo y ejecución de la obra. La emisión de Órdenes de Trabajo, no deberán dar lugar a la emisión posterior de Orden de Cambio para el mismo objeto.
- b) Mediante Orden de Cambio: La orden de cambio se aplicará cuando la modificación a ser introducida implique una modificación del precio del contrato o plazos del mismo, donde se pueden introducir modificación de volúmenes o cantidades de obra (no considerados en la previamente), sin dar lugar al incremento de los precios unitarios, ni crear nuevos ítems. Una orden de cambio no puede modificar las características sustanciales del diseño. El documento denominado Orden de Cambio, será elaborado con los sustentos técnicos y de financiamiento (disponibilidad de recursos), por el SUPERVISOR y será puesto a conocimiento y consideración del FISCAL, quien con su recomendación a la EMPRESA para el procesamiento de su emisión. La Orden de Cambio será firmada por la misma autoridad que firmó el contrato original. En el caso de suspensión de los trabajos, el SUPERVISOR elaborará una Orden de Cambio.
- c) Mediante Contrato Modificatorio: Sólo en caso extraordinario en que la obra deba ser complementada o por otras circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que determinen una modificación significativa en el diseño de la obra y que signifique un decremento o incremento independiente a la emisión de Ordenes de Cambio, el SUPERVISOR podrá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento.

Los precios unitarios producto de creación de nuevos ítems deberán ser consensuados entre la **EMPRESA** y el **CONTRATISTA**, no se podrán incrementar los porcentajes en lo referido a Costos Indirectos. En el caso que signifique una disminución en la obra, deberá concertarse previamente con el **CONTRATISTA**, a efectos de evitar reclamos posteriores. El **SUPERVISOR**, será responsable por la elaboración de las Especificaciones Técnicas de los nuevos ítems creados.

El informe de recomendación y antecedentes deberán ser cursados por el SUPERVISOR al FISCAL, quien luego de su análisis y con su recomendación enviará a la EMPRESA, para el procesamiento de su informe técnico y posterior remisión para la emisión del informe legal y formulación del Contrato, antes de su suscripción, considerando lo establecido en el Artículo 89 de las NB-SABS. El Contrato Modificatorio será firmado por la misma autoridad que firmó el contrato original.

Se debe tener presente que cuando además de realizarse Órdenes de Cambio se realicen Contratos Modificatorios, sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato presente contrato.

La Orden de Trabajo, Orden de Cambio o Contrato Modificatorio, deben ser emitidos y suscritos de forma previa a la ejecución de los trabajos por parte del **CONTRATISTA**, en ninguno de los casos constituye un documento regularizador de procedimiento de ejecución de obra, excepto en casos de emergencia declarada para el lugar de emplazamiento de la obra.

En todos los casos son responsables por los resultados de la aplicación de los instrumentos de modificación descritos, el FISCAL DE OBRA, SUPERVISOR y CONTRATISTA.



Dirección: Av. 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolívar de la ciudad de El Alto.

Teléfono: 2810373 - 4

www.dab.gob.bo E-mail: epne@dab.gob.bo

5



Si los trabajos se suspenden parcial o totalmente por negligencia del CONTRATISTA en observar y cumplir correctamente condiciones de seguridad para el personal o para terceros o por incumplimiento de las órdenes impartidas por el SUPERVISOR o por inobservancia de las prescripciones del Contrato, el tiempo que los trabajos permanezcan suspendidos, no merecerá ninguna ampliación de plazo para la entrega de la Obra, ni corresponderá pago alguno por el mantenimiento de la misma.

DÉCIMA NOVENA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO): Con el fin de exceptuar al CONTRATISTA de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente contrato, el SUPERVISOR tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del CONTRATO.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se considerará como causa de Fuerza Mayor el mal tiempo que no sea notablemente fuera de lo común en el área de ejecución de la Obra, por cuanto el CONTRATISTA ha tenido que prever este hecho al proponer su cronograma ajustado, en el período de movilización.

Asimismo, tampoco se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, las demoras en la entrega en la obra de los materiales, equipos e implementos necesarios, por ser obligación del CONTRATISTA tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar demoras por dichas contingencias.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento o demora en el cumplimiento de lo previsto en el Cronograma de trabajos en obra, de manera obligatoria y justificada el CONTRATISTA deberá solicitar al FISCAL la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la ejecución de la obra.

El FISCAL en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si el FISCAL no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita se procederá a modificar la fecha prevista para la conclusión de trabajos o realizar la ampliación de plazo o la exención del pago de penalidades, según corresponda.

En caso de que la ampliación sea procedente, el plazo será extendido mediante una Orden de Cambio procesada conforme se ha estipulado en la Cláusula Décima Quinta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO): El presente contrató concluirá bajo una de las siguientes causas:

20.1. Por Cumplimiento de Contrato: De forma ordinaria, tanto la EMPRESA, como el CONTRATISTA, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes



Dirección: Av. 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolivar de la ciudad de El Alto.

Teléfono: 2810373 - 4

E-mail: epne@dab.gob.bo



Esta carta dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales imputables al CONTRATISTA se consolide en favor de la EMPRESA la Boleta de Garantía Nº D201-101276 de fecha 26 de septiembre de 2022 por el monto de Bs. 28.929,75 (Veintiocho Mil Novecientos Veintinueve con 75/100 Bolivianos); emitido por el Banco de Crédito S.A. (BCP) de la Ciudad de La Paz con vigencia hasta el 23 de Diciembre de 2022; manteniéndose pendiente de ejecución la garantía de correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectué la conciliación de saldos, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

El SUPERVISOR a solicitud de la EMPRESA, procederá a establecer y certificar los montos reembolsables al CONTRATISTA por concepto de trabajos satisfactoriamente ejecutados y de los materiales, equipamiento e instalaciones temporales aptos para su utilización en la prosecución de los trabajos si corresponde.

En este caso no se reconocerá al CONTRATISTA gastos de desmovilización de ninguna naturaleza. Con base en la planilla o certificado de cómputo final de volúmenes de obra, materiales, equipamiento, e instalaciones temporales, emitida por el SUPERVISOR, el CONTRATISTA preparará la planilla o Certificado Final, estableciendo saldos en favor o en contra para su respectivo pago o cobro de las garantías pertinentes.

Solo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del CONTRATISTA éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande el levantamiento de la instalación de faenas para la ejecución de la obra y los compromisos adquiridos por el CONTRATISTA para su equipamiento contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

20.3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la EMPRESA o al CONTRATISTA: Si en cualquier momento antes de la terminación de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones en relación a la ejecución o conclusión de la obra, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

La EMPRESA, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al CONTRATISTA, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el CONTRATISTA suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la EMPRESA.

Asimismo, si la EMPRESA se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del contrato y resolverá el CONTRATO total o parcialmente.

El CONTRATISTA conjuntamente con el SUPERVISOR, procederán con la medición del trabajo ejecutado hasta la fecha de suspensión, el avalúo de los materiales en obra que pudieran ser empleados posteriormente, la evaluación de los compromisos que el CONTRATISTA tuviera pendiente por compra y otros debidamente documentados.







Dirección: Av. 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolivar de la ciudad de El Alto.

Teléfono: 2810373 - 4



Si la obra, a juicio técnico del SUPERVISOR se halla correctamente ejecutada, conforme a los planos documentos del CONTRATO, mediante el FISCAL DE OBRA hará conocer a la EMPRESA su intención de proceder a la recepción provisional; este proceso no deberá exceder el plazo de tres (3) días hábiles. La Recepción de la Obra será realizada en dos etapas que se detallan a continuación:

24.1. Recepción Provisional.

La Limpieza final de la Obra. Para la entrega provisional de la obra, el CONTRATISTA deberá limpiar y eliminar todos los materiales sobrantes, escombros, basuras y obras temporales de cualquier naturaleza, excepto aquellas que necesite utilizar durante el periodo de garantía.

La Recepción Provisional se iniciará cuando el SUPERVISOR reciba la carta de aceptación de la EMPRESA, en este caso tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para proceder a dicha Recepción Provisional, de lo cual se dejará constancia escrita en Acta circunstanciada que se levantará al efecto por la Comisión de Recepción, en la que se harán constar todas las deficiencias, anomalías e imperfecciones que pudieran ser verificadas en esta diligencia, instruyéndose sean subsanadas por el CONTRATISTA dentro del periodo de corrección de defectos, computables a partir de la fecha de dicha Recepción Provisional.

El SUPERVISOR deberá establecer de forma racional en función al tipo de obra el plazo máximo para la realización de la Recepción Definitiva, mismo que no podrá exceder de noventa (90) días calendario. La fecha de esta recepción servirá para efectos del cómputo final del plazo de ejecución de la obra. Si a juicio del SUPERVISOR, las deficiencias y observaciones anotadas no son de magnitud y el tipo de obra lo permite, podrá autorizar que dicha obra sea utilizada. Empero las anomalías fueran mayores, el SUPERVISOR tendrá la facultad de rechazar la recepción provisional y consiguientemente, correrán las multas y sanciones al CONTRATISTA hasta que la obra sea entregada en forma satisfactoria.

Liquidación de saldos (PLANILLA DE LIQUIDACIÓN FINAL); Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de Recepción Provisional, el SUPERVISOR elaborará una planilla de cantidades finales de obra, con base a la Obra efectiva y realmente ejecutada, dicha planilla será cursada al CONTRATISTA para que el mismo dentro del plazo de diez (10) días calendario subsiguientes elabore la planilla o Certificado de Liquidación Final y la presente al SUPERVISOR en versión definitiva con fecha y firma del representante del CONTRATISTA en la obra.

Asimismo, el **CONTRATISTA** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los treinta (30) días de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por la **EMPRESA**.

Si el **CONTRATISTA** no elaborara la planilla o Certificado de Liquidación Final en el plazo establecido, el **SUPERVISOR** en el plazo de cinco (5) días calendario procederá a la elaboración de la planilla o Certificado de Liquidación Final, que será aprobada por el **FISCAL DE OBRA**, dicha planilla no podrá ser motivo de reclamo por parte del **CONTRATISTA**.

Con la planilla o Certificado de Liquidación Final se procederá a la Liquidación de Saldos para establecer si el **CONTRATISTA** tiene saldos a favor o en contra a efectos de proceder si corresponde a la devolución de Garantías.

3





Dirección: Av. 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolívar de la ciudad de El Alto.

Teléfono: 2810373 - 4



VIGÉSIMA SEXTA.- (PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA PLANILLA O CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL): Se debe tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados o planillas de avance de obra.
- b) Reposición de daños, si hubieren.
- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- d) Las multas y penalidades, si hubieren.

Preparado así el certificado final y debidamente aprobado por el SUPERVISOR en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, éste lo remitirá al FISCAL DE OBRA, para su aprobación y conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; caso contrario lo remitirá a la dependencia establecida por la EMPRESA, para el procesamiento del pago correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA (CONSENTIMIENTO): En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez el Ing. OSCAR CHAMBI LARICO, con Cédula de Identidad N° 6061140, designado mediante Resolución de Directorio N° 017/2020 de 13 de octubre de 2022 en calidad de Gerente General a.i., en representación legal de la EMPRESA, y el Señor HERRERA PARRA GRECO ALEXANDER con Cédula de Identidad N° 5414027;, en su calidad de de CONTRATISTA.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General de la República en idioma español.

El Alto, 06 de septiembre de 2023.

Ing. OSCAR CHAMBILARICO

GERENTÉ GENERAL d.i.
DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS
EMPRESA

Herrera Parra Greco Alexander

C.I. N° 5414027 CONSTRUCTORA Y CONSULTORA

FUDECO

Ing, Greco Alexander Herrera Parra

CONSTRUCTORA Y CONSULTORA "FUDECU

CONTRATISTA

Rodrigo Humerez Pruz

ESPECIALISTA I DE ASESTORIA JURIDIZA JUNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

Depositos Adujaneros Bolivianos-DAI

SP I DE SESORIA JUR

Dirección: Av. 6 de Marzo S/N, zona Villa Bolivar de la ciudad de El Alto.

Teléfono: 2810373 - 4

www.dab.gob.bo E-mail: epne@dab.gob.bo

13